

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 1098

#### Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados por el presente anuncio se hace saber que ha sido nombrado Maestro suplente de la escuela elemental de niños de Valleruela de Sepúlveda, D. Anastasio del Real y Gil, y Maestro de la incompleta mixta de Fuentesauco, á D. Gonzalo Gil Martín, expidiéndose sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia 30 de Abril de 1908.—El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Secretario interino, José Selvi Ferrer.

Núm. 1100

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

#### Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

Esta Dirección general convoca á concurso para proveer, en la forma que determina el artículo 34 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, las plazas vacantes de Aspirantes á Fieles Contrastes de Pesas y Medidas de las provincias de Avila, Cádiz, Huelva, Jaén, Logroño, Lugo, Málaga, Pontevedra, Sala-

manca, Soria, Ciudad Real, Orense, Demarcación Jerez y las que puedan ocurrir hasta el día de la provisión. Para tomar parte en este concurso se requieren las condiciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Ser español.
- 2.<sup>a</sup> Tener menos de cuarenta años de edad.
- 3.<sup>a</sup> Ser Ingeniero Industrial ó Geógrafo.
- 4.<sup>a</sup> No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 5.<sup>a</sup> No haber sido separado del cargo de Aspirante por faltas cometidas en el servicio.

Las instancias, especificando por orden de preferencia las plazas que desean ocupar, acompañadas de las partidas de bautismo legalizadas ó certificaciones de las actas de nacimiento, de los Títulos de Ingenieros ó copias testimoniadas de ellos, declaraciones bajo su responsabilidad de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ó Corporación por Tribunal de honor ó mediante expediente y de todos los justificantes de los méritos y servicios que los interesados aporten al concurso, deberán ser remitidas á esta Dirección general en el plazo de un mes, á contar desde el día de la fecha, en la inteligencia de que no serán admitidas las que lleguen á este Centro después de dicho plazo ó no vengán con los correspondientes justificantes.

Madrid 30 de Abril de 1908.—El Director general, Francisco Martín Sánchez.

Núm. 493

#### COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 22 de Febrero de 1908.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MODESTO ALVAREZ,  
VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres

constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Policia rural.—Santibáñez de Ayllón.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia é interpuesto por la vecina de Santibáñez de Ayllón, Valentina Sanz de Pablo, en nombre y representación de su hijo Andrés Pérez, contra providencia de aquella Alcaldía imponiéndole á éste una multa por pastoreo abusivo; la Comisión acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada de referencia, informándole que no ha lugar á resolver respecto del mismo, por ser firme y causar estado la provincia recurrida, de la Alcaldía de Santibáñez de Ayllón, reservando á la recurrente el derecho que la concede el art. 171 de la ley municipal para entablar el recurso contencioso-administrativo, en el término de treinta días y con arreglo á lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902.

Ayuntamientos.—San Cristóbal de Cuéllar.—Vista la consulta que al señor Gobernador civil dirige el Alcalde de San Cristóbal de Cuéllar, referente al procedimiento que debe seguirse para resolver un asunto con que no puede tomar acuerdo el actual Ayuntamiento por estar la mayor parte de los Concejales que le componen comprendidos dentro de la prohibición que señala el art. 106 de la vigente ley municipal; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que, en armonía con lo resuelto por la Real orden mencionada procede que por la citada autoridad se nombren los Concejales de épocas anteriores, iguales en número á los que se hallan incapacitados, para resolver el asunto á que hace referencia en su oficio el Alcalde de San Cristóbal.

Administración municipal.—Caballar.—Examinada la instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador

civil de la provincia, y suscrita por D. Ramón Martín Gómez, en concepto de heredero de D. Cayetano Gómez, Alcalde cuentadante del pueblo de Caballar, durante el ejercicio de 1894 á 95, pidiendo la suspensión de todo procedimiento para el reintegro de algunas cantidades que á aquel le ha reclamado; la Comisión, para poder informar con el mayor acierto posible al Sr. Gobernador civil, acuerda manifestarle que se hace preciso que por el recurrente D. Ramón Martín Gómez se acompañe la cédula personal y los documentos acreditativos de ser heredero y testamentario de D. Cayetano Gómez Marcos, dentro del término de ocho días.

Cuentas provinciales.—Capital.—Presentadas las cuentas provinciales correspondientes al año de 1907, rendidas por la Contaduría de esta Corporación; la Corporación, de conformidad á lo dispuesto en el art. 126 de la ley provincial, acuerda se publique un extracto de ellas en el *Boletín oficial* de la provincia y que las originales queden expuestas al público en la Secretaría hasta que la Diputación provincial se reuna para su aprobación.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 22 de Febrero de 1908.—El Secretario accidental, Antonio M.ª de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Modesto Alvarez.

Núm. 1099

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Con el fin de que los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia y demás Autoridades locales, no expidan licencias que autoricen el ejercicio de las industrias de la Tarifa 5.ª ó de Patentes en el interior de las poblaciones donde se celebran ferias ó mercados, sin exigir de los interesados justifiquen con el



documento necesario que vienen pagando la contribución industrial correspondiente; esta Delegación encarece y llama la atención de los Sres. Alcaldes, sobre lo dispuesto en el art. 58 del Reglamento de industrial vigente, que les ordena se abstengan de conceder las expresadas licencias, bajo la responsabilidad que establece el art. 172 del Reglamento antes citado á los industriales, de la Tarifa 5.ª, sin que antes presenten el certificado talarario que acredite haber verificado el pago de la cuota que les corresponda, lo cual se hará constar al expedirles las licencias necesarias, sean éstas ó no retribuidas.

Por tanto esta Delegación espera que las Autoridades locales cumplan estrictamente con el deber que les impone dicho precepto reglamentario, con el cual evitarán el fraude que pueda cometerse á los intereses del Tesoro, y los perjuicios consiguientes á los contribuyentes de buena fé.

Segovia 30 de Abril de 1908.—  
El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Listas definitivas que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores, y que se publica en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 29 de la expresada ley.

Núm. 786

*Ayuntamiento de Fuenterrabollo*

CONCEJALES

- D. Jerónimo Sacristán Peromingo  
 > Julián Gomez Sacristán  
 > Pascual Muñoz Sacristán  
 > Antonio Vaquerizo Muñoz  
 > Anselmo de Diego Muñoz  
 > Aquilino Sancho Sancho  
 > Antonio Gonzalez Ruano  
 > Emeterio Martín Vaquerizo

CONTRIBUYENTES

- D. Florentino Ruano Sancho  
 > Manuel Vaquerizo Muñoz  
 > Elias Martín Muñoz  
 > Rufino Martín Merino  
 > Felix Sacristán Ruano  
 > Zacarias Peña Rodríguez  
 > Mariano Sacristán Martín  
 > Faustino Ruano Sancho  
 > Aquilino Ruano Sancho  
 > Angel Cuesta Sancho  
 > Dionisio Sanchez Berzal  
 > Mariano Sancho Ruano  
 > Francisco Martín Sacristán  
 > Mariano Muñoz Martín  
 > Julián Sancho Cuesta  
 > Mariano Sacristán Matarranz  
 > Gabriel Alvaro Matarranz  
 > Román Sacristán Martín  
 > Demetrio Sancho Sacristán  
 > Bruno Vaquerizo Muñoz  
 > Ildefonso Rodríguez Calvo  
 > Santiago Miguel Velasco  
 > Lope Martín Vaquerizo  
 > Cayo San Bruno Sacristán  
 > Domingo Gil Velasco  
 > Primo Martín Miguel

- > Miguel Vaquerizo Muñoz  
 > Florencio Rodríguez Cuesta  
 > Deogracias Barral Peromingo  
 > Dámaso Benito Rodríguez  
 > Agapito Vaquerizo Sancho  
 > Justo Berzal Martín  
 Fuenterrabollo 6 de Abril de 1908.  
 —El Alcalde, Jerónimo Sacristán.

Núm. 787

*Ayuntamiento de Pajares de Fresno*

CONCEJALES

- D. Manuel Berzal Arribas  
 > Florencio Illana García  
 > Nicasio Ponce Dorado  
 > Vicente Martín Rubio  
 > Venancio Alonso Sanz  
 > Lucio García de las Heras

CONTRIBUYENTES

- D. Deogracias Alonso Moreno  
 > Donato Gutiérrez Berzal  
 > Esteban García Cuenca  
 > Faustino Gonzalez Martín  
 > Felipe Gutiérrez Berzal  
 > Fausto Ponce Dorado  
 > Isidro Carrasco Cuenca  
 > Isidro Aparicio Alonso  
 > José Pascual de Pablo  
 > José Arribas Moreno  
 > Jesús Barahona Moreno  
 > Luis Caridad de las Heras  
 > Leandro Alonso Moreno  
 > Lucas Ponce Dorado  
 > Nicolás Nuño Guijarro  
 > Ramón Arribas Ponce  
 > Ramos Moreno Gutiérrez  
 > Santiago Marina Yagüe  
 > Tiburcio Martín Arribas  
 > Tomás Illana de las Heras  
 > Pedro Martín Nebreda  
 > Pedro de las Heras Carrasco  
 > Pedro Pascual Gomez  
 > Victoriano Berzal Moreno  
 Pajares de Fresno 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde, Manuel Berzal.

Núm. 788

*Ayuntamiento de Veganzones*

CONCEJALES

- D. Mariano García Lopez  
 > Matias Virseda Arribas  
 > Anastasio Polo Cuesta  
 > Casimiro Cuesta Burgueño  
 > Silvestre Cuesta Ballesteros  
 > Doroteo Martín Estaire  
 > Ramón Juan Velasco Monedero

CONTRIBUYENTES

- D. Lorenzo Matamala Martín  
 > Andrés García Lopez  
 > Juan José Jimenez de Muñana y Rovina  
 > Jorge Velasco Monedero  
 > Leandro Cuesta Ballesteros  
 > Benito Velasco Sanchez  
 > Andrés Martín Gonzalez  
 > Basilio Perlado  
 > Felix Mozo Sanz  
 > Clemente Crespo Sanz  
 > Pablo Martín Lázaro  
 > Juan Manuel Gil de Antonio  
 > Eusebio Polo Vega  
 > Juan Gomez Rodríguez  
 > Mariano Martín Adrados  
 > Cirilo Lopez Perez  
 > Eugenio Gil Martín  
 > José Borreguero Martín  
 > Juan García Monedero  
 > Rogelio García Lopez  
 > Francisco Adrados García  
 > Frutos Rodríguez Alvarez  
 > Facundo Cuesta Arribas  
 > Felipe Cuesta Ballesteros  
 > Tomás Lopez Perez  
 > Florentino Sanz García  
 > Pedro Gonzalez Gonzalez  
 > Cayetano Adrados Rodríguez  
 Veganzones 27 de Marzo de 1908.—  
 El Alcalde, Mariano García.

Núm. 789

*Ayuntamiento de Navares de Ayuso*

CONCEJALES

- D. Eugenio Calvo Bartolomé  
 > Venancio Alonso Alonso  
 > José Iglesias Castro  
 > Luis Cano Pulido  
 > Pio Cristobal Sanz  
 > Mariano Miguel Sanz

CONTRIBUYENTES

- D. Ramón Pulido Calleja  
 > Santos Mate Alonso  
 > Tomás del Sastre de Frutos  
 > Pascual Miguel Bartolomé  
 > Marcos Castro Pulido  
 > Frutos Maderuelo Montes  
 > Tomás Calvo Bartolomé  
 > Gregorio Alonso Guijarro  
 > Miguel Alonso Bartolomé  
 > Manuel Alonso Bartolomé  
 > Mateo Alonso San Frutos  
 > Tomás Alonso Guijarro  
 > Mariano Aranda Frutos  
 > Felipe Castro Pulido  
 > Ramón Iglesias Martín  
 > Agustín Iglesias Muñoz  
 > Tomás Calleja Pulido  
 > Bernardo García Miguel  
 > Manuel Guijarro Martín  
 > Angel de Frutos Martín  
 > Juan de Frutos Martín  
 > Pascual de Frutos Redondo  
 > Tomás Martín Pulido  
 > Fernando de Frutos Arranz  
 Navares de Ayuso 1.º de Marzo de 1908.—El Alcalde, Eugenio Calvo.

Núm. 790

*Ayuntamiento de San Pedro de Gaillos*

CONCEJALES

- D. Francisco Sanz Bravo  
 > Eugenio Francisco García  
 > Vicente Moreno Bravo  
 > Valentín Bravo García  
 > Felix Pascual de Pedro  
 > Francisco Llorente Casado  
 > Juan Olgueras García

CONTRIBUYENTES

- D. Andrés Sanz Moreno  
 > Ceferino Matey Helguera  
 > Pedro García Alonso  
 > Felix Delgado Gregoris  
 > Esteban Barrio Casado  
 > Manuel García Martín  
 > Rafael Llorente Francisco  
 > Lucas Llorente Velasco  
 > Genaro Pascual de Pedro  
 > Mariano Martín Moreno  
 > Victor Llorente Bravo  
 > Pedro Velasco Benito  
 > Rufo de Castro Gomez  
 > Lorenzo Francisco García  
 > Gumersindo García y García  
 > Victoriano de Castro Matesanz  
 > Antonio de Frutos Alonso  
 > Quintín Moreno Castro  
 > Casto Benito Sanz  
 > Juan Benito Francisco  
 > Ignacio Moreno Gomez  
 > Juan García Martín  
 > Fernando Bravo Benito  
 > Santos Velasco Benito  
 > Blas Moreno Martín  
 > Pedro Miguel Berzal  
 > Vicente Esteban Benito  
 > Alejandro Francisco García  
 San Pedro de Gaillos 31 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Francisco Sanz.

Núm. 791

*Ayuntamiento de Aldealcorbo*

CONCEJALES

- D. Gorgonio Ruiz Benito  
 > Paulino Miguel Vazquez  
 > Victor Sebastián Casado  
 > Julián Gilarranz Ruiz  
 > Valentín Casado Gomez  
 > Santos Sebastián Miguel

CONTRIBUYENTES

- D. Mariano Velasco Casado  
 > Clemente Vinuesa Hernandez  
 > Juan Perez Garcia  
 > Juan Esteban Casla  
 > Juan García Casado  
 > Casto Gilarranz Guijarro  
 > Aniceto Gomez Perez  
 > Bruno Martín García  
 > Domingo Casado Sanz  
 > Gregorio Gilarranz Guijarro  
 > Inocencio Francisco de Francisco  
 > Calixto Velasco Gomez  
 > Fernando Francisco García  
 > Pedro Tanarro Casado  
 > Patricio Casado Gomez  
 > Raimundo Tanarro Casado  
 > Mateo Casado Gomez  
 > León Casado Gomez  
 > Antolin Miguel García  
 > Mariano Ruiz Benito  
 > Eleuterio Hernanz García  
 > Florentino Gilarranz Ruiz  
 > Seberiano Francisco de Francisco  
 > Nicolás de Pedro Hernanz  
 Aldealcorbo 4 de Abril de 1908.—  
 El Alcalde, Gorgonio Ruiz.

Núm. 792

*Ayuntamiento de Linares*

CONCEJALES

- D. Lázaro García Peña  
 > Demetrio Cristobal Agraz  
 > Bernardino Cristobal Iglesias  
 > Mariano Rodrigo Antón  
 > Luis de Lama Agraz  
 > Alejandro Nuño Martín

CONTRIBUYENTES

- D. Hilario Almdarez Olalla  
 > Daniel Antón García  
 > Demetrio Gonzalez del Val  
 > Antonio Hernamperez Sanz  
 > Santiago Martín Martín  
 > Esteban Moral Castillo  
 > Juan Moral Castillo  
 > Doroteo Moral de Lama  
 > Manuel Moral de Lama  
 > Lorenzo Peña Antón  
 > Pedro Peña Gil  
 > Laureano Peña Iglesias  
 > Simón Peña Iglesias  
 > Ramón Ramos Martín  
 > Cristobal Agraz Calixto  
 > Luciano Ramos Martín  
 > Longinos Saja de Andrés  
 > Mariano Sanz Gonzalez  
 > Romualdo Sanz Abad  
 > Antonino del Val Sanz  
 > Santos Agraz Martín  
 > Demetrio Antón García  
 > Benito de Lama Agraz  
 > Felipe Gil Iglesias  
 Linares 31 de Marzo de 1908.—El  
 Alcalde, P. A, Demetrio Cristobal.

Núm. 793

*Ayuntamiento de Hinojosa*

CONCEJALES

- D. Pedro Hernanz Cuesta  
 > José Lopez Martín  
 > Santiago Poza Poza  
 > Marianc Martín Fresnillo  
 > Ignacio Rodrigo Lopez  
 > Santos Guerra Poza

CONTRIBUYENTES

- D. Mariano Guerra Rodrigo  
 > Clemente Cuesta Barrio  
 > Pedro Rodrigo Valle  
 > Felix Lopez Martín  
 > Paulino Lopez Martín  
 > Atanasio Fresnillo Bravo  
 > Benito Poza Poza  
 > Primo Fresnillo Valle  
 > Victorio Fresnillo Rodrigo  
 > Julián Guerra Poza  
 > Eugenio Lobo Fresnillo  
 > Esteban Martín García  
 > Faustino Martín Escorial



Simón Valle Cuesta  
 Pedro Rodrigo Fresnillo  
 Juan Martín Martín  
 Luis López Valle  
 Nicomedes Rodrigo López  
 Felipe Hernanz  
 Dionisio González Arranz  
 Santos Cuesta González  
 Pedro González Arranz  
 Víctor Rojo Marcos  
 Isidoro de la Cruz

Hinojosa 4 de Abril de 1908.—El  
 Alcalde, Pedro Hernanz.

Núm. 794

*Ayuntamiento de Sotillo*  
 CONCEJALES

D. Pedro Sanz Pérez  
 Ildelfonso Barahona de Antonio  
 Manuel Hernanz Manzanares  
 Isidro Revilla Gómez  
 Cándido Sanjuan Martín  
 Anselmo Esteban Pérez

CONTRIBUYENTES

D. Benito Arnanz Asenjo  
 Juan de Alvaro Gómez  
 Marcelino Sanjuan Ramos  
 Anselmo Maroto González  
 Pedro Sebastián Tanarro  
 Simón Montero Sanjuan  
 León Montero Arnanz  
 Juan Sanz Pérez  
 Felipe Hernanz Manzanares  
 Gregorio Manzanares Hernanz  
 Lucas Hernanz Manzanares  
 Miguel Muncio Pérez  
 Antonio Hernanz Gómez  
 Félix de las Heras Díez  
 Antonio Casla Herrero  
 Ignacio Muncio del Val  
 Melchor Moreno Casla  
 Esteban Barahona Moreno  
 Ildelfonso Alonso Pérez  
 Nicolás Sanjuan Ramos  
 Bernabé de Alvaro Gómez  
 Juan Revilla Gómez  
 Juan Montero Sanjuan  
 Gerónimo Sanjuan Pérez

Sotillo 1.º de Enero de 1908.—El  
 Alcalde, Pedro Sanz.

Núm. 795

*Ayuntamiento de Gragera*  
 CONCEJALES

D. Matias de Agueda Barahona  
 Felipe Asenjo Calvo  
 Florencio Antoranz Bravo  
 Miguel Pascual Berzal  
 Melquiades Maderuelo Barahona  
 Benito Matias Barahona

CONTRIBUYENTES

D. Andrés de Antonio de Pablo  
 Casto Illana García  
 Dámaso Barahona Calvo  
 Eusebio Mazarias de Antonio  
 Epifanio Barahona Pascual  
 Eugenio Ayuso Fernández  
 Francisco Arranz Mazarias  
 Felipe Antoranz Bravo  
 Froilán Barahona Agueda  
 Julián Pascual Sacristán  
 Juan Agueda Asenjo  
 Hipólito Barahona Calvo  
 Luis Maderuelo Gómez  
 León Barahona Arranz  
 Martín de Antonio de Pablo  
 Máximo de Diego Martín  
 Miguel Pascual Berzal  
 Mariano Muñoz Martín  
 Mario Barahona Calvo  
 Primitivo Barrio Villar  
 Rufino Pérez García  
 Santiago de Agueda Barahona  
 Santos Mazarias de Antonio  
 Victoriano Barahona Alonso

Gragera 1.º de Abril de 1908.—El  
 Alcalde, Matias de Agueda.

Núm. 1077

*Alcaldía de Fuentemizarra*

Debe procederse en el próximo mes de Mayo a la formación de los apéndices a los amillaramientos de rústica, colonia y pecuaria, y al padrón de edificios y solares, de conformidad al art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, a fin de que sirvan de base para la fijación de las expresadas riquezas en el próximo año de 1909, es indispensable que todo contribuyente que haya sufrido alteración en dichas riquezas, ó aquellos que den principio a contribuir, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día quince de dicho mes de Mayo, relaciones juradas y duplicadas en las que se hagan constar tales alteraciones, acompañando a las mismas los documentos traslativos de dominio con la nota de exención ó pago del impuesto de derechos reales según proceda; según dispone el art. 50 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y resolución del Tribunal gubernativo de 3 de Noviembre de 1906, debiendo estar aprobadas por la Administración de Hacienda las alteraciones de riqueza urbana para que pueda acordarse su inclusión en el apéndice.

Dichos documentos se hallarán expuestos al público en la Secretaría desde el primero al quince de Junio siguiente, con el fin de que pueda ser examinado y se entablen reclamaciones por quien se consideren perjudicados.

Fuentemizarra 24 de Abril de 1908.  
 —El Alcalde, Gabino Miguel.

Núm. 1080

*Alcaldía de Orejana*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de urbana, rústica y pecuaria, que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año de 1909, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, relaciones juradas y debidamente justificadas de alta y baja y los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales por la transmisión de dominio; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Tanto el apéndice de urbana, como el de rústica, serán expuestos al público del primero al quince de Junio, para que durante el indicado plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Orejana 26 de Abril de 1908.—El  
 Alcalde, Félix Minguéz.

Núm. 1108

*Alcaldía de Turrubuelo*

El Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal, de conformidad al artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, ha de proceder durante el próximo mes de Mayo a confeccionar los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, a fin de que sirvan de base para las expresadas riquezas en el próximo año de 1909, y al efecto, es indispensable que los que hubieren sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, desde la fecha en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta el día 15 de Mayo, relaciones juradas y duplicadas en que detalladamente consten tales alteraciones y acompañando a las mismas los docu-

mentos que previene el párrafo 3.º del art. 50 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; advirtiéndole que transcurrido que sea dicho día 15 de Mayo, no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Uno y otro apéndices, permanecerán sin más que este anuncio, expuestos al público en la antedicha Secretaría desde el 1.º al 15 de Junio próximo, para que durante esos días puedan ser examinados por los contribuyentes, quienes presentarán las reclamaciones que crean convenientes; resolviéndose éstas antes del día 20 del referido Junio.

Turrubuelo 27 de Abril de 1908.—  
 El Alcalde, Gabriel Barahona.

Núm. 1105

*Alcaldía de Fresneda de Cuéllar*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda confeccionar con acierto los apéndices a los amillaramientos de riqueza rústica y pecuaria que sirvan de base para el año de 1909, se hace preciso, que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Mayo próximo, sus relaciones.

Fresneda de Cuéllar 27 de Abril de 1908.—El Alcalde, Julián Sastre.

Núm. 1106

*Alcaldía de Moraleja de Cuéllar*

Para que la Junta pericial forme con acierto el apéndice al amillaramiento, para fijar la riqueza que ha de servir de base a los repartimientos de territorial y urbana, para el próximo año de 1909, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten sus relaciones por duplicado en esta Secretaría, durante el mes de Mayo próximo.

Moraleja de Cuéllar 29 de Abril de 1908.—El Alcalde, Francisco Arranz.

Núm. 1090

*Alcaldía de Ortigosa de Pestaño*

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido acierto a la formación de los apéndices al amillaramiento en el próximo mes de Mayo, que han de servir de base para el repartimiento de la contribución por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, y listas cobratorias de urbana para el año próximo de 1909, se hace indispensable que los contribuyentes, ó los que figuren nuevamente, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días del uno al quince de dicho mes de Mayo, relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, acompañando los documentos justificativos en los que consten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, por la transmisión de dominio.

Los referidos apéndices sin más anuncio, una vez confeccionados, se hallarán expuestos al público en la indicada Secretaría desde el primero al quince del mes de Junio próximo, a los efectos de examen y reclamaciones que creyeran oportuno presentar; advirtiéndole que una vez pasados que sean referidos plazos, no se admitirá ningún documento, ni reclamaciones, por justas que sean.

Ortigosa de Pestaño 25 de Abril de 1908.—El Alcalde, Matias Hernández.

Núm. 1081

*Alcaldía de Riaza*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices a los amillaramientos por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, para que sirvan de base a los repartimientos del año próximo de 1909, se hace necesario que los contribuyentes del distrito presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas relaciones de las alteraciones que haya en sus respectivas riquezas debidamente justificadas. El plazo para su admisión es el de quince días, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial*; pues transcurrido ese plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Riaza 27 de Abril de 1908.—El  
 Alcalde, Antonio García Arranz.

Igual anuncio y por igual plazo, hacen los pueblos siguientes:

Zarzuela del Pinar.  
 Pajares de Fresno.  
 Juarros de Riomoros.  
 Grado.  
 Caballar.  
 Mata de Cuéllar.  
 Villaverde de Iscar.  
 Salceda.

Por plazo de doce días:

Fuentidueña.  
 Calabazas.

Por plazo de diez días:

Marazuela.  
 Laguna Rodrigo.  
 Codorniz.

Núm. 1053

*Alcaldía de El Negredo*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con el debido acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, que han de servir de base a los repartimientos para el año 1909, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, a contar de la inserción del presente.

El Negredo 23 de Abril de 1908.—  
 El Alcalde, P. O., Andrés Fernández.

Igual anuncio y por plazo igual, hacen los siguientes pueblos:

Santo Tomé del Puerto.  
 Navalilla.  
 Cobos de Segovia.  
 Duratón.  
 Zamarramala.  
 Melque de Cercos.  
 Ayllón.  
 Condado de Castilnovo.  
 Montejo de la Vega de la Serrezuela.  
 Valverde.  
 Maderuelo.

Por plazo de diez días:

Cantimpalos.  
 Villoslada.

Por plazo de ocho días:

Sauquillo.



Núm. 1074

*Alcaldía de Perorrubio*

El Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito, ha de proceder durante el próximo mes de Mayo á la confección de apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de contribución territorial por el concepto de rústica, pecuaria y listas cobratorias de urbana para el próximo año de 1909, en su virtud es indispensable que los que hayan sufrido alteración en cualquiera ó ambas de dichas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento desde la fecha en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta el día 20 de expresado mes de Mayo, relaciones juradas y duplicadas en que consten tales alteraciones; debiendo acompañar á ellas los documentos que justifiquen el pago del impuesto de derechos reales é inscripción en el registro de la propiedad del partido como previene el párrafo 3.º del art. 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; advirtiéndole que si las alteraciones se refieren en un mismo contribuyente á ambas riquezas rústica y urbana, presentarán la relación duplicada respecto de cada una y debidamente reintegradas, teniendo en cuenta que para llevar á cabo las relativas á urbana, han de ser antes acordadas y aprobadas por la Administración de Hacienda.

No solicitándose las alteraciones con los requisitos antes referidos, ó transcurrido que sea el mencionado día 20 de Mayo, no será admitida ninguna por justa que sea.

Uno y otro apéndice, permanecerán sin más que este anuncio, expuestos al público en la referida Secretaría desde el 1.º al 15 de Junio próximo, para que durante esos quince días, puedan ser examinados por los contribuyentes quienes presentarán las reclamaciones que crean convenientes.

Perorrubio 21 de Abril de 1908.—El Alcalde, Julián Burgos.

Núm. 1086

*Alcaldía de Montejo de Arévalo*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda confeccionar con el acierto debido los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, que han de servir de base á los repartimientos respectivos para el año próximo de 1909, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas con los documentos justificativos en el plazo de quince días, cortados desde el en que el presente anuncio se halle inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido el cual, no serán admitidas.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público en general.

Montejo de Arévalo 27 de Abril de 1908.—El Alcalde, Teófilo Sánchez Cueto.

Núm. 1094

*Alcaldía de Marazuela*

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado proceder á verificar un deslinde general de caminos, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias de carácter puramente local que existan en este término municipal. En cumplimiento de los artículos 70 y siguientes del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, se hace público por medio del presente para conocimiento general de los contribuyentes de este distrito; advirtiéndoles que dicho deslinde dará principio el día 11 del próximo mes de Mayo, el cual se conti-

nuará hasta su terminación, sin interrupción alguna, sirviendo este anuncio de notificación á contribuyentes dueños de fincas colindantes con dichos sitios.

Marazuela 25 de Abril de 1908.—El Alcalde, Santiago Calle.

Núm. 1063

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia*

## CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, procedente de la causa número ciento cincuenta y seis de las del año de mil novecientos seis, seguida por lesiones, inferidas á la niña Crescencia Herranz y Herranz por el niño Pedro Arribas Salamanca, se emplaza á éste, que es hijo de Carlos y Francisca, domiciliado en Aldea del Rey, de donde se ausentó en compañía de sus padres, á un pueblo de la provincia de Ciudad Real, cuyo nombre se ignora, para que en el término de cinco días, comparezca en el Juzgado municipal de Aldea del Rey, en este partido, á celebrar el correspondiente juicio de faltas dimanante de dicha causa; bajo apercibimiento de que no compareciendo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Segovia veinticuatro de Abril de mil novecientos ocho.—El Escribano, Julián Otero.

Núm. 268

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar*

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que por consecuencia del fallecimiento de D. Andrés Gavilán Matilla, Registrador de la propiedad que fué de este partido, se instruye expediente en este Juzgado sobre devolución de fianza que tenía prestada para el desempeño del cargo, habiéndose acordado insertar cada seis meses durante tres años en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, el presente anuncio á fin de que, llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Registrador, para que dentro del referido plazo la presenten ante los Jueces de primera instancia de los partidos en que se sirvió el don Andrés, que lo fueron los de Viana del Bollo, Alfaro, Puebla de Sanabria, Madrudejos, Caspe, Cervera del Río Alama, Vivero, Sepúlveda y Cuéllar.

Dado en Cuéllar á veintiuno de Noviembre de mil novecientos seis.—Juan Sanz.—El Actuario, Mariano Alvarez.

Núm. 1096

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva*

Por la presente se cita bajo los apercibimientos legales, á Valeriano Sánchez Herrero, ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que como procesado comparezca ante la Audiencia provincial de Segovia, el día veintiuno de Mayo próximo, á las diez, con el fin de que asista al juicio oral de la causa que se le siguió con otros en este

Juzgado por robo, con el número 15 de 1907.

Santa María de Nieva veintiocho de Abril de mil novecientos ocho.—V.º B.º: El Juez de instrucción, José Zaragoza Guijarro.—El actuario, Carmelo Velasco.

Núm. 1101

*Juzgado municipal de Laguna Rodrigo*  
Don Juan Esteban Marugán, Juez municipal de Laguna Rodrigo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eugenio Martín Giménez, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, domiciliado en Adanero, partido judicial de Arévalo, provincia de Avila, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos al pelo, color triguero, su aire marcial, y viste pantalón de pana negra de cordón, chaqueta negra de verano de alpaca y sombrero cordobés de color café, estatura un metro seiscientos noventa milímetros, para que comparezca en este Juzgado municipal con el fin de que cumpla la condena que contra el mismo resulta en autos de juicio de faltas, y según comunicación del Juzgado de Adanero, hoy se ignora su paradero, por lo que se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado Eugenio, y caso de ser habido le conduzcan á este Juzgado.

Laguna Rodrigo 28 de Abril de 1908.—El Juez, Juan Esteban.

Núm. 1097

*Juzgado municipal de Armuña*

Don Antonio Monjas Monjas, Juez municipal de este pueblo de Armuña.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de información posesoria á instancia de Pedro Monjas Fuentes, vecino del mismo, solicitando la inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, de quince fincas rústicas y una urbana, sitas en este término municipal, que dice le corresponden por compra hecha á los herederos de Segunda Sastre Píñilla y Gil Monjas Andrés, en el año de mil novecientos cinco, que no ha sido inscripto por estarlo dichas fincas á nombre de dicho Gil Monjas Andrés, según nota que en dicho expediente aparece suscrita por el señor Registrador de la Propiedad de este partido en veintiocho de Marzo último, habiéndose tomado la correspondiente anotación preventiva.

En su virtud á instancia del interesado Pedro Monjas Fuentes, he acordado en providencia de esta fecha á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley hipotecaria, se publique el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro del término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar su inserción, todos los que se crean con derecho á expresadas fincas, comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho; apercibidos que de no verificarlo, se ratificará y confirmará el auto de aprobación decretado en dicho expediente.

Dado en Armuña á veinticuatro de

Abril de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Antonio Monjas.—Por mandato de S. S.º: Juan Bartolomé, Secretario.

Núm. 1092

*Instituto Geográfico y Estadístico*SECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA  
PROVINCIA DE SEGOVIA

En vista de las consultas dirigidas al Centro directivo respecto á los casos especiales del Movimiento social de la población, se ha resuelto lo siguiente:

*Migración interior y exterior.*

1.º Cuando los emigrantes ó inmigrantes sean parte de una familia ó colectividad, presentará la cédula el cabeza ó jefe, si aquéllos no la entregan; y si emigra el mismo cabeza ó jefe y no da el parte, lo facilitará el que le sustituya en este carácter.

2.º De acuerdo con lo prescrito en mi circular del *Boletín oficial* número 13, de 29 de Enero último, debe registrarse el movimiento de los obreros que van ó vienen del extranjero, aunque sea temporal su estancia en el punto de destino.

3.º No se exigirán los partes del movimiento de tropas de mar y tierra. Se darán los referentes al movimiento de las familias de los militares y marinos y al de los militares y marinos que no se hallan en servicio activo.

4.º También facilitarán la cédula los empleados y obreros ferroviarios.

5.º Se consignarán en las cédulas los datos que declaren los interesados, sin perjuicio de las rectificaciones posteriores de que habrán de ser objeto los errores que se adviertan.

*Traslados.*

6.º Se darán los partes de traslado siempre que empiece ó termine un inquilinato. No se darán cuando no haya cambio de inquilino, comienzo ó terminación de inquilinato.

7.º En defecto del propietario firmarán el parte su administrador, apoderado ó encargado por cualquier título, de ejercer actos de administración de la vivienda, y en defecto de aquél y de éstos, firmará el parte núm. 1.º sólo el arrendatario, expresando por nota la causa de no firmar el dueño; y en general, cuando se omita en un parte, que deba llevar dos firmas, alguna de ellas, consignará dicha nota el que lo firme.

8.º Si el parte se presenta sin firmas, ó no se presenta, el Alcalde subsanará el defecto disponiendo lo conveniente para que se firme ó redacte y firme por quienes corresponda, y en defecto de éstos, previa la oportuna información por los agentes ó empleados del Ayuntamiento, á los cuales esté confiado este servicio.

9.º Son aplicables á los traslados los acuerdos 3.º, 4.º y 5.º anteriores; y

10.º Queda subsistente la obligación de remitir á esta Sección en la primer decena de cada mes, los partes relativos al mes anterior, ú oficio negativo en el caso de no haber ocurrido movimiento alguno.

Segovia 29 de abril de 1908.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.